



NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE.- LIBRO CIENTO CUARENTA Y SIETE.- En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año mil dos diez.- Ante mí, PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, de este domicilio, comparece el señor MARIO BOLAÑOS PRIVADO, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres uno cero seis ocho cuatro guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos ocho guión doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos guión cero cero uno guión cero; que he tenido a la vista; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Ejecutor Especial de Acuerdos para el otorgamiento del presente instrumento por mandato de la Junta General Extraordinaria de la **"CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, DE R.L. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guión cero sesenta y un mil cuarenta y cuatro guión cero cero cuatro guión uno, de cuya personería DOY FE: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Publica de Constitución de la Caja, otorgada en la ciudad de San Miguel, el día seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante los oficios del Notario JORGE SOL CASTELLANOS, inscrita en el Libro QUINTO del Registro de Comercio, que el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio de San Miguel, llevo en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, de la cual consta: Que la denominación, domicilio y naturaleza son los expresados, que su plazo inicialmente era para el periodo de diez años prorrogables automáticamente por periodos de diez años cada uno si dentro de los tres meses anteriores al respectivo vencimiento no se acordare su disolución; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, inicialmente para un periodo de un año; b) Escritura publica de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero DOS del Libro DOSCIENTOS SESENTA





Y UNO, del Registro de Sociedades, en el sentido de Modificar el Artículo Dos, donde se establece que el periodo de la Sociedad será indefinido; c) Escritura Publica de Modificación del Pacto Social, otorgada a las catorce horas del día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario EDGAR ARNOLDO GRANILLO, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número DIECIOCHO del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, de la cual consta: Que por decreto legislativo SETECIENTOS SETENTA, de fecha veinticinco de abril del año de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial numero OCHENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS ONCE, de fecha diecisiete de mayo del mismo año, se creo la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los trabajadores, que derogo Ley del Crédito Rural a cuyo régimen estaba sometida, se adecuo a las nuevas disposiciones legales, introduciéndole las reformas pertinentes; d) Escritura Publica de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil tres, ante los oficios Notariales de Fernando Arístides Garay Andrade e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE, del Libro MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, de Sociedades, con fecha once de julio del año dos mil tres, que se modificó su CLAUSULA CUARTA, aunque en dicha escritura se relaciono incorrectamente como cláusula QUINTA, relativa al Capital Social y Mínimo de de la Sociedad, el cual se incrementó el capital Social Mínimo en OCHENTA MIL COLONES más, es decir, que la Sociedad gira con un Capital Social y mínimo de CIENTO MIL COLONES, e) Escritura Publica de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales de Fernando Arístides Garay Andrade, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE, del Libro DOS MIL DIECISEIS, de Sociedades, el día once de abril del año dos mil cinco, de la cual consta: Que por decreto legislativo OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, publicado en el Diario Oficial numero SESENTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, se creo la LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS, que derogo la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos



de los trabajadores a cuyo régimen estaba sometida, la cual entro en vigencia el día uno de julio de dos mil uno, se adecuó a las nuevas disposiciones legales, introduciéndole en un solo instrumento sus estatutos, y desde su inscripción gira bajo la denominación de social de "CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, DE R.L. DE C.V.", e) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas la Sociedad, señor Edwin Antonio Pocasangre Quintanilla, en esta ciudad, el día cuatro de marzo de dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, de la que consta: Que según Acta número SESENTA Y CINCO, de la Junta General de Accionistas de la CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en el Hotel Trópico Inn, de esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil nueve; donde aparece la ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, de conformidad con los Artículos veinticuatro y veinticinco, de la Escritura Social de dicha Caja, donde el compareciente salió electo como DIRECTOR PROPIETARIO de la misma, para el período de DOS AÑOS, comprendido del uno de marzo del año dos mil nueve, al veintiocho de febrero del año dos mil once, y Acta numero NUEVE, de Sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Caja a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil nueve, donde salió electo PRESIDENTE de la misma el señor MARIO BOLAÑOS PRIVADO, y por consiguiente Representante Legal de dicha Caja de Crédito, certificación que no agregare al legajo de anexos de mi protocolo por que con ella comparecerá en otros actos; f) Certificación Extendida por el Director Secretario de la Sociedad, señor Edwin Antonio Pocasangre Quintanilla, en esta ciudad, el día veintiséis de enero del año dos mil diez, de la cual consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en el Local de la Sociedad, de esta ciudad, el día treinta de noviembre del año dos mil nueve, según punto SEIS, y SIETE, del Acta número SESENTA Y SEIS, en la cual consta que: : La Junta Directiva sometió a





consideración la modificación de la Escritura de Constitución de esta Caja de Crédito, considerando los nuevos cambios legales y las normativas, aplicables, para lo cual se presentan a la aprobación de Junta General Extraordinaria de Accionistas las siguientes modificaciones del Pacto Social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de haber discutido y analizado el proyecto de modificación del Pacto Social, por unanimidad de los Accionistas y Representante acordaron Aprobar el proyecto de modificación del Pacto Social de La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que fue presentado a consideración de la presente Junta, autorizando al Ejecutor especial, del presente acuerdo, que incorpore a dicho pacto social cualquier modificación u observación, que de conformidad a la ley, sea propuesta por el Consejo Directivo de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, debiendo considerarse a partir de su incorporación, dichas modificaciones son las siguientes:

PRIMERO: En la cláusula PRIMERA: relativo a la NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN, se sustituirá la redacción de dicha Cláusula por la siguiente: """" PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de la Sociedad es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V."; y en el desarrollo del presente pacto social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente.- Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto """""" **SEGUNDO:** Modificar la Cláusula Quinta referente a la OPERACIONES, quedando redactado de la siguiente manera: QUINTA: OPERACIONES, La Caja está facultada legalmente para realizar las



siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar Letras de Cambio, Pagarés, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de Préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias





de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en bancos extranjeros; u) recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que la Caja tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de crédito así como otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. **TERCERO:** Modificar la cláusula SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS, en el sentido de incorporar un nuevo literal: d) Al socio que se le gravarán sus acciones por la vía judicial. **CUARTO:** Modificar la Cláusula OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: En el sentido que la Notificación que se refiere dicha cláusula no será por escrito dirigido a la Junta Directiva, si no que deberá ser judicial o por acta notarial; **QUINTO:** Modificar la Cláusula Novena relativa al Capital Social y Capital Mínimo, en el sentido aumentar el Capital Social y Mínimo de la Sociedad en TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más, que actualmente es de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes a CIENTO MIL COLONES, es decir que el Capital Social producto del incremento será de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y reducir el valor de las acciones en la suma catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América menos, por totalizar el valor de cada acción en la suma de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que el capital social y mínimo estará dividido y representado por VEINTICINCO MIL ACCIONES comunes y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital de la Sociedad será variable y siempre que se anuncie al público el capital social se indicara además, el mínimo; **SEXTO:** Se modifica la Cláusula, TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR, se agrega el literal "d" en la parte referente a los requisitos siendo el siguiente: d) No ser cónyuge o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí con otros Directores, Representantes de Acciones y Gerente General y demás empleados de la misma Caja; se modifica el literal k) referentes a las inhabilidades, por la siguiente: k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cuales quiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho





saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador de una Entidad Social de FEDECREDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias. Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas. En caso de que exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades antes mencionadas, caducará la elección del Representante de Acciones, o del Director de la Caja; se suprime el literal l) en el caso de las inhabilidades; **SEPTIMO:** Se modifica la Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION: En el sentido que los Directores Propietarios, y suplentes duraran en sus cargos cinco años, y su redacción se modifica por la lo siguiente: "''''''TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION: Los directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de



seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos Directores; **OCTAVO:** Incorporar en un solo instrumento los estatutos que rigen en la actualidad en la Sociedad y que entraran en vigencia una vez sea inscrita modificación en el Registro de Comercio;

PUNTO SIETE: DESIGNACION DE EJECUTOR ESPECIAL DEL ACUERDO DE MODIFICACION

DEL PACTO SOCIAL DE LA CAJA: Designar como executor especial del acuerdo tomado en el Punto SEIS de la Presente Acta, al señor Mario Bolaños Privado quien actualmente funge como Director Presidente de la Junta Directiva de esta Caja, en calidad de propietario, para que comparezca ante notario al otorgamiento de la Escritura Publica de modificación de los Estatutos de la Caja de Crédito de San Miguel, y de aprobación de modificación al Pacto Social de esta Caja, aprobado en el punto numero seis de la presente acta, certificación que será agregada al legajo de anexos de mi protocolo; ; Certificación extendida por el Auditor de la Sociedad JOSÉ ROBERTO BARAHONA, mayor de edad, Contador Publico Certificado, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, inscrito bajo el número SESENTA Y DOS, en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Publica y Auditoria, el día veintidós de enero del año dos mil diez de la cual consta que los Accionistas tienen canceladas el cien por ciento del valor de las acciones, por medio de pago en efectivo, certificación que será agregada también al legajo de anexos de mi protocolo, por lo tanto el compareciente esta debidamente facultado para otorgar el presente instrumento; y en consecuencia cumple el referido mandato de la siguiente manera: I) PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de la Sociedad es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V." , y en el desarrollo del presente pacto social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente.- Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La





Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS.- El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que dictará la Federación. TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL, La Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su Constitución. La Caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal. QUINTA: OPERACIONES. La Caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar Letras de Cambio, Pagarés, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de Préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos



y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en bancos





extranjeros; u) recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras
v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que la Caja tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. SEXTA: DE LOS SOCIOS. Son socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio.- Así mismo podrán ser socios de la Caja las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios de la Caja, el Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.- SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS. Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas; d) Al socio que se le gravarán sus acciones por la vía judicial y e) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá



ser notificada al socio, por los medios que la Caja estime conveniente. OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser judicial o por Acta Notarial. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de una Caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO.- La Sociedad girará con un Capital Social mínimo de VEINTICINCO MIL DOLARES de Estados Unidos de América. El capital de la sociedad será variable y estará dividido y representado por VEINTICINCO MIL acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital de la Sociedad será variable y siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además, el mínimo.- DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.- Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por lo establecido en el presente pacto social. El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios





en relación a la cuantía de los préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionados a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. DECIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que representan el capital social de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.- A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio, Los títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos. DECIMA TERCERA: PERDIDA Y REPOSICION DE LOS



CERTIFICADOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que hubo reposición.

DECIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados y h) Todos los demás requisitos exigidos por la ley.-

DECIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la Caja, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado.



como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la Caja, lo cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura.

DECIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES.- Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la Entidad, pero en este caso, quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán representar a socios las personas tipificadas en la cláusula VII de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios.-

DECIMA SEPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera de este instrumento.

DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Caja será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios.-

DECIMA NOVENA: DE LA



JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados, representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea.- VIGESIMA: REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a veintiocho Representantes de Acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que se imponen a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la cláusula Trigésima Primera. Un Representante de Acciones no podrá ser representado por ninguna otra persona. VIGÉSIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Los Representantes de Acciones serán electos de la manera siguiente: siete para el período de un año; siete para el período de dos años; siete para el período de tres años y siete para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, se convocará a los socios a efecto de realizar la elección de los Representantes de Acciones cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y los representantes electos ejercerán sus cargos desde ese momento. Los períodos de funciones de los Representantes de Acciones se contarán a partir del día de su elección y finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elección de los Representantes de Acciones que deban ser renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurran con su voto la mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número.- En caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los Representantes de Acciones, corresponde





también a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período comenzado. Se repondrán, además, los Representantes de Acciones que resulten electos como miembros de la Junta Directiva. Los actuales Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el período para el que fueron electos. La reposición de los Representantes de acciones que pasen a formar parte de la Junta Directiva, se designarán inmediatamente después de la Elección de la Junta Directiva. VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.- Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) La memoria anual de labores de la Caja, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no



corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la Junta General Extraordinaria. VIGESIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación de la Caja; y f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas. VIGESIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta; a los Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y



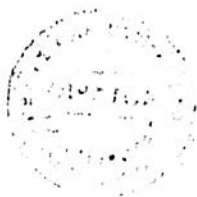


además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios, acordaren instalar la junta y aprobaran por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.- VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA.- A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o representados.- VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los representantes de acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima Tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto



contenido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los representantes de acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los representantes de acciones; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de los representantes de acciones presentes.- VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley.- TRIGESIMA: DESIGNACION DE CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos, se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin.- Se elegirán tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes. Al iniciar su periodo y en la primera sesión debidamente instalada, de entre los Directores Propietarios se designaran los siguientes cargos: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; estos últimos sustituirán por su orden al Presidente, en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. La Junta Directiva determinara también el orden de los Directores Suplentes. Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio.- El Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto. TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: a) Ser socio de la Caja, teniendo como mínimo un año de pertenecer a la misma. b) Tener o haber realizado operaciones crediticias sanas con la caja. c) Ser de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. d) No ser cónyuge o tener parentesco dentro del





cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí con otros Directores, Representantes de Acciones y Gerente General y demás empleados de la misma Caja. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados de la Caja, los directores, funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECREDITO, Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECREDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; o con funciones de consultores, asesores y apoderados independientes de la misma caja. d) El Director de una Entidad Social que, durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del Órgano Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del Órgano Director, deberá constar en el Acta respectiva que el Director interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una quiebra culpable o dolosa; f) Ser deudor moroso de una Caja de Crédito, Banco de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto de instituciones del sistema financiero salvadoreño; g) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que emita la Federación,



relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cuales quiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador de una Entidad Socia de FEDECRÉDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de

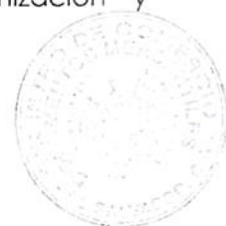




saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias. Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas. En caso de que exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades antes mencionadas, caducará la elección del Representante de Acciones, o del Director de la Caja. TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION.- Los directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos Directores.- TRIGESIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de



cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario. La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes.- TRIGESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y Oficial de Cumplimiento y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Caja; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente General y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; l) Vigilar la marcha de los negocios de la Caja y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y



funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.- TRIGESIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Trigésima de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La Caja contará con los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente General deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los negocios de la Caja; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán



someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con la Ley.

TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.- La representación legal de la Caja será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Vicepresidente.- Las atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto Social, reglamentos, instructivos y normas internas de la Caja, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de la Caja, así como también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario, conforme al orden establecido en la cláusula Trigésima y los acuerdos que se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.-

TRIGESIMA OCTAVA: LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General.-

TRIGESIMA NOVENA:



AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL.- La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad, con las mismas facultades y obligaciones.- CUADRAGESIMA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL. La Caja, como Entidad Socia y miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo de FEDECREDITO. CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Caja coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- CUADRAGESIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL: La Caja deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento la Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal. Asimismo, se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias. CUADRAGESIMA TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.- Al cierre de cada ejercicio anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de



capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) con cargo al capital social pagado de la Caja, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio. CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los Representantes de Acciones en la primera fecha de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos representantes en la segunda o tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la Caja, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio.- CUADRAGESIMA QUINTA: LEGISLACION FUTURA. Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda a la Caja, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el texto del presente pacto social, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.- CUADRAGESIMA SEXTA: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República.- Yo el suscrito Notario hago Consta: Que claramente hice saber al compareciente antes del otorgamiento de esta Escritura las advertencias que indican los Artículos Treinta y Nueve de la Ley de Notariado y Trescientos Cincuenta y Tres del Código de Comercio.- Así se expresó el compareciente, a quien explique los efectos legales de la presente Escritura, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente y en un solo acto ininterrumpido entendido DIJO: Que esta redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado-DIECIOCHO- del Pacto Social - pacto social – Valen.- Entrelineas- de Fernando Arístides Garay Andrade- Valen.- Más Enmendado – el literal – Vale.- “ ” M. B. P. “ ” P. E. Arieta V. “ ” RUBRICADAS “ ” Y PARA SER ENTREGADO A LA



CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, DE R.L. DE C.V."; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA DE LOS FOLIOS DOSCIENTOS SETENTA Y UNO FRENTE AL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO FRENTE DEL LIBRO CIENTO CUARENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a long horizontal stroke.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día treinta de julio de dos mil diez.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL MINIMO de la sociedad CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, DE R.L. DE C.V. e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$136.00, comprobante de pago número 0010093526, del día dos de febrero de dos mil diez; presentado en este Registro a las quince horas y cuarenta y nueve minutos, del día nueve de febrero de dos mil diez, según asiento número 2010195354. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria, correlativo número 4530415, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día veinte de julio de dos mil diez, vigente hasta el día quince de septiembre de dos mil diez, con estado actual SOLVENTE.

Rafael A. Ruiz
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 27 DEL LIBRO 2586 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 150 AL FOLIO 180 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, treinta de julio de dos mil diez.

Rafael A. Ruiz
LIC. RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNANDEZ
REGISTRADOR





Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos
Situación tributaria del contribuyente



Numero correlativo 4530415
Nit Contribuyente 12170610440041
Nombre CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.
Fecha/Hora de 20 de julio de 2010 / 15:21
Vigencia 15/09/2010
Estado Actual Solvente
Usuario RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNANDEZ
Institucion CENTRO NACIONAL DE REGISTROS - SAN SALVADOR
Direccion IP 172.16.70.13
Uso EXCLUSIVO PARA CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (carece de validez legal para otros tramites)

CONSTANCIA DE SOLVENCIA DE LOS IMPUESTOS INTERNOS, CONFORME AL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER RESERVADO, EL USO PARA FINES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS HARA INCURRIR AL INFRACTOR EN LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR

Por delegación de la Subdirección General



Lic. Rogelio Douglas Delgado Archila
Jefe Departamento de Cuenta Corriente
y Control Tributario
Dirección General de Impuestos Internos
MINISTERIO DE HACIENDA

